



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 23/14

Luxemburgo, 27 de febrero de 2014

Sentencia en el asunto C-351/12
Ochranný svaz autorský pro práva k dílům hudebním o.s. (OSA) /
Léčebné lázně Mariánské Lázně a.s.

Un establecimiento termal que transmite a sus clientes obras musicales protegidas por medio de aparatos instalados en sus habitaciones debe pagar cánones por derechos de autor

El monopolio territorial reservado a las sociedades de gestión colectiva de los derechos de autor no es contrario a la libre prestación de servicios

Como sociedad de gestión colectiva de los derechos de autor, OSA tiene el derecho exclusivo en la República Checa para percibir en nombre de los autores cánones por la utilización de sus obras musicales. La sociedad Léčebné lázně Mariánské Lázně a.s, que gestiona un establecimiento termal, instaló en las habitaciones aparatos de televisión y radio para ofrecer a sus clientes obras gestionadas por OSA. Sin embargo, Léčebné lázně Mariánské Lázně a.s no había concluido un contrato de licencia con OSA y rehusó pagarle cánones porque la legislación checa permite a los establecimientos de asistencia sanitaria difundir libremente obras protegidas. Considerando que la legislación checa es contraria a la Directiva sobre los derechos de autor,¹ OSA presentó una demanda ante los tribunales checos para la condena de Léčebné lázně Mariánské Lázně a.s a pagar cánones por haber comunicado obras protegidas a sus clientes.

El Krajský soud v Plzni (tribunal regional de Pilsen, República Checa) pregunta al Tribunal de Justicia si la legislación checa en virtud de la cual los establecimientos de asistencia sanitaria están exentos del pago de cánones es conforme con la Directiva, dado que ésta no prevé una exención de esa clase. El tribunal checo también desea saber si el monopolio que tiene OSA en materia de percepción de cánones en la República Checa es compatible con la libre prestación de servicios y con el Derecho de la competencia.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia señala, en primer lugar, que al difundir obras protegidas por medio de receptores de televisión o de radio en las habitaciones de sus clientes un establecimiento termal realiza la comunicación de esas obras al público. Pues bien, esa comunicación tiene que ser autorizada por los autores, quienes en principio deben recibir una compensación apropiada como contrapartida.

El Tribunal de Justicia constata que la Directiva no exonera a un establecimiento termal del pago de cánones cuando difunde obras protegidas a sus clientes. Por consiguiente, **la exención prevista por la legislación checa no es conforme con la Directiva.**

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia considera que el monopolio territorial reservado a OSA constituye una restricción a la libre prestación de servicios, dado que no permite que los usuarios de obras protegidas elijan los servicios de una sociedad de gestión establecida en otro Estado miembro. No obstante, el Tribunal de Justicia destaca que **esa restricción está justificada** porque ese sistema es apropiado y necesario para lograr el objetivo de gestión eficaz de los derechos de propiedad intelectual. En efecto, en el estado actual del Derecho de la Unión no existe otro método que permita alcanzar el mismo grado de protección de los derechos de autor.

¹ Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO L 167, p. 10).

De ello deduce el Tribunal de Justicia que el **monopolio** atribuido por la legislación checa a OSA **es compatible con la libre prestación de servicios**.

Sin embargo, el Tribunal de Justicia observa que el hecho de que una sociedad nacional de gestión de derechos de autor aplique tarifas notablemente más elevadas que las que se aplican en los restantes Estados miembros o precios excesivos sin relación razonable con el valor económico de la prestación realizada **constituyen indicios de abuso de una posición dominante**. Corresponde no obstante al tribunal checo comprobar si así ocurre en el presente asunto.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667